

carecen de fuerza alguna las Resoluciones que cita de veinte y seis  
de Abril y tres de Julio de mil ochocientos cincuenta y tres, que se  
refieren al orden que debia observarse en la convencion periodica  
y parcial, segun las disposiciones entonces vigentes. Tales  
alegaciones ningun merito producen contra los argumentos  
presentados por esta Municipalidad legtimamente deducidos del espri-  
tu y letra de la Real orden, y demas antecedentes que quedan noseren-  
dos; y en su consecuencia esta Corporacion espera que S.E. como  
Gobernador Civil, en su cuya residencia debe hacerse la eleccion y autorizada  
por quien ha de revolverse cualquiera duda que sobre el texto legal ocurra,  
asegure que esta sea extensible a todos los individuos del actual Sindica-  
to, en exacto cumplimiento de lo de la Real orden citada. Esto espera  
esta Corporacion de la rectitud de S.E. cuya trida Nuestra a Dios guarde mucha  
bondad.

Quedel forme el Padron para la Ciudad Alcordo que se proceda a formar el padron para la quinta y quinta general con arreglo al modelo presentado por el presente Secretario, con  
yo fin se despachen las oportunas ordenes a los Alcaldes de Barrio y De-  
putados del campo y huerta del termino por medio de vereda. Si per  
fusicio del padron general devece indicario q se formara a lo vez, procediendo  
se en la mayor actividad en uno y otro.

Boletin N.<sup>o</sup> 6 . . . . . Servio el Boletin dela Provincia N.<sup>o</sup> seis y la Ciudad quedo enterada.

Bandos . . . . . El Secretario manifestó que habiendo suscitado algunas diferencias en  
Secretaria sobre el oficial que debe ir a leer los bandos al publicarlos, y siendo

